



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MARIANO MIRANDA NOGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** cuenta con la requisición número **0292**, de fecha **10 de abril de 2019**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **33903**.

DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal,



Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. **Ricardo Cardona Acosta**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **50,249**, de fecha 21 de julio de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 96 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, el Lic. Leonardo





Alfredo Beltrán Baldares; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, con fecha 27 de Agosto de 2004, bajo el folio mercantil 324026;

- b) Que mediante póliza número **622**, de fecha 30 de marzo de 2012, pasado ante la fe del Corredor Público número 4 en ejercicio en la Plaza del Estado de Hidalgo, el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 17 de enero del 2012, en la cual se acordó modificar el objeto social añadiéndole entre otras actividades las de: arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para el transporte de personas y de carga con y sin chofer, así como, la compra, venta distribución, importación, exportación, arrendamiento y comercialización de los vehículos necesarios para la realización de los fines sociales;
- c) Que mediante escritura pública número **50,301**, de fecha 26 de julio de 2004, pasado ante la fe del Notario Público número 96 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, el Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, se hace constar que el **C. Mariano Miranda Noguez**, es el apoderado legal, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no les han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que su representada se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **JCR 040721 NUZ**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Pensilvania, número 131, Local 1, Colonia Nápoles, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 03810, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la contratación del **arrendamiento de vehículos terrestres, en atención, procuración y seguimiento a las actividades laborales diarias que derivan del ejercicio de funciones del personal que integra a la entidad y a sus unidades y que hacen necesaria la movilización terrestre de los mismos para el cumplimiento de sus gestiones encomendadas, (en adelante el arrendamiento),** que **CANAL 22** recibirá de **EL PROVEEDOR**, a través del uso de unidades vehiculares conforme a lo establecido en el presente contrato y en los términos y condiciones que se establecen en su **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR deberá realizar la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** con las características señaladas en el presente contrato, por lo tanto, **EL ARRENDAMIENTO** deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indican en el **ANEXO TÉCNICO**, por tal motivo no se aceptan alternativas técnicas de ninguna clase.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar **EL ARRENDAMIENTO** materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución de **EL ARRENDAMIENTO** y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por **EL ARRENDAMIENTO** que alude la cláusula **PRIMERA** de este contrato, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$156,286.80 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100)** cantidad con el impuesto al valor agregado, menos las retenciones que por ley correspondan, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará a mensualidad vencida, contra la prestación de **EL ARRENDAMIENTO**, a entera satisfacción de la **Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en el **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.



Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA.

La vigencia del servicio en el presente contrato será a partir del día 1° al 30 de junio de 2019.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA.

A petición y bajo responsabilidad de la **Dirección de Administración**, se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

QUINTA.

El C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento Adquisiciones y Servicios Generales y, o a quien lo sustituya en el cargo, serán el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de **EL ARRENDAMIENTO**; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar **EL ARRENDAMIENTO**,





dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** que realice **CANAL 22**, no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido la prestación de **EL ARRENDAMIENTO**.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de **EL ARRENDAMIENTO**, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** materia del contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.



NOVENA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de **EL ARRENDAMIENTO** sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.





Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de **EL ARRENDAMIENTO**, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará a **EL PROVEEDOR** una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, hasta llegar a un total del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditado dicho pago ante el **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales** con la entrega del recibo correspondiente.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato. Agotado el monto anterior **Canal 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Asimismo, **CANAL 22** establece como deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en el que pudiera incurrir **EL PROVEEDOR** respecto al servicio solicitado, para lo cual se establecerá como límite de incumplimiento a partir de



cual se podrá rescindir el contrato, la aplicación de cinco deducciones, en el siguiente supuesto:

- a) Cuando EL PROVEEDOR no entregue el vehículo sustituto en el plazo de 8 (ocho) horas en la Ciudad de México y área metropolitana, y 48 (cuarenta y ocho) horas en el resto del territorio nacional, cuando estos se encuentren en mantenimiento ya sea preventivo o correctivo o que haya sido objeto de un siniestro, deduciéndose el 1% (uno por ciento) del monto mensual del servicio facturado.

La suma de todas las deducciones de pago que sean aplicadas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, en caso de que se exceda se iniciará el procedimiento de rescisión de contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que EL PROVEEDOR presente para su cobro.

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y;
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.





**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de **EL ARRENDAMIENTO**, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **EL ARRENDAMIENTO** contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean



razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de **EL ARRENDAMIENTO** a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.



VIGÉSIMA PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los **31** días del mes de **mayo** de **2019**.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)

EL PROVEEDOR
JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.

C. MARIANO MIRANDA NOGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V.

EDUARDO FRANCISCO MIRANDA SANDOVAL

Jefe de Departamento de Adquisiciones
PRESENTE

En respuesta a su atenta petición de cotización, en la cual mi representada JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V. es identificada como posible proveedor del servicio de "ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS", me permito poner a su consideración la presente oferta técnica de conformidad con todos y cada uno de los puntos señalados en su Anexo Técnico:

ANEXO TÉCNICO

1. Introducción / Descripción del Servicio

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en adelante Canal 22, en atención, procuración y seguimiento a las actividades laborales diarias que derivan del ejercicio de funciones del personal que integra a la entidad y a sus unidades y que hacen necesaria la movilización terrestre de los mismos para el cumplimiento de sus gestiones encomendadas, requiere la contratación de un "Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres", consistente en el otorgamiento por parte de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." prestador de servicios a favor de esta entidad del uso temporal de vehículos cuyas especificaciones se encuentran descritas en el punto 2 de este documento, conforme a los alcances, características y especificaciones técnicas que se establecen en el presente Anexo.

2. Alcances del arrendamiento requerido

El servicio consistirá en el arrendamiento de diferentes tipos de vehículos automotores, que permitan atender las actividades que implican un traslado terrestre por parte del personal de esta entidad en relación con la gestión que se les encomiende, a continuación, se señala las características y cantidad de vehículos a arrendar, desglosado por tipo de vehículo, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de esta entidad:

Sedán Básico, 4 cilindros cantidad: 7

Puertas	4	Pasajeros	5
Cilindros	4	Potencia	90 hp
Aire Acondicionado	Si	Transmisión	Manual o Automática
Motor	Gasolina	Radio AM/FM	Si
Llanta de Refacción	Si	Dirección	Asistida
Espejos laterales	Derecho e izquierdo		

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAJUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

.: JCR-040721-NU2

TM-SGAF-DA-AD-23/5/2019

ANEXO TÉCNICO (5 FOJAS)



Accesorios	Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos
------------	---

SUV-5, 4 cilindros cantidad: 1

Puertas	4	Pasajeros	5
Cilindros	4	Potencia	160 hp
Aire Acondicionado	Si	Transmisión	Manual o Automática
Motor	Gasolina o Diésel	Radio AM/FM	Si
Llanta de Refacción	Si	Dirección	Asistida
Espejos laterales	Derecho e Izquierdo		
Accesorios	Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos		

Van Pasajeros 8-15 Pasajeros, 4 cilindros cantidad: 9

Puertas	4	Pasajeros	8 a 15
Cilindros	4	Potencia	99 hp
Aire Acondicionado	Si	Transmisión	Manual o Automática
Motor	Gasolina o Diésel	Radio AM/FM	Si
Llanta de Refacción	Si		
Espejos laterales	Derecho e Izquierdo		
Accesorios	Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos		

Pick Up Cabina Sencilla, 4X2, 6 cilindros cantidad: 1

Puertas	2	Pasajeros	3
Cilindros	6	Potencia	190 hp
Aire Acondicionado	Si	Transmisión	Manual o Automática
Motor	Gasolina	Radio AM/FM	Si
Llanta de Refacción	Si		
Espejos laterales	Derecho e Izquierdo		
Accesorios	Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos		

Alcances del arrendamiento requerido en la formalización del contrato específico.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." proporcionará listado del inventario de la flotilla de vehículos objeto del arrendamiento, indicando los siguientes datos por unidad:

Número de Expediente, Tipo, Placas, Marca, Modelo, Tipo de transmisión, Submarca, Número de serie de motor, Número de cilindros, Número de Tarjeta de circulación, Relación de accesorios, Fotografías (Frente, Costados y Trasera).

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN Nº 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

:: JCR-040721-NU2



a) En la entrega de los vehículos:

La entrega de cada vehículo por parte "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se realizará en el lugar, fechas y horarios establecidos en el numeral 3 del presente Anexo Técnico, se entregará el tipo de vehículo que se hubiere acordado en el contrato respectivo conforme a los vehículos registrados en el numeral 2 del presente Anexo Técnico, del cual forma parte integral, así como en los colores de línea que correspondan a la marcha del vehículo o a los estipulados en el propio contrato respectivo.

El "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." entregará un expediente por unidad, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efectos del pago de impuestos, derechos placas y, en su caso, permiso de circulación, los cuales deberán tener como máximo una vigencia total de hasta 60 días.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." realizará la entrega de dos juegos de llaves idénticas por vehículo.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." entregará, cuando el fabricante no lo incluya, un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos.

b) En la conservación de los vehículos:

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y cambio de neumáticos cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto o frecuencia.

El criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser remplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo con el desgaste normal de uso del vehículo, siempre que garantice el correcto funcionamiento de la unidad.

En el caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago de deducible, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente, la excepción señalada anteriormente no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

En el caso de robo total de algún vehículo, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el numeral 2 del presente Anexo Técnico, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional para la presente entidad, el plazo para la entrega del vehículo sustituto se convendrá para estos casos en el contrato respectivo.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTEL, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

∴ JCR-040721-NU2



En el caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", para lo cual será necesario que el servidor público usuario del vehículo realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.

c) En el uso de los vehículos:

Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto y/o sea objeto de un siniestro, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 8 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana y 48 horas en el resto del territorio nacional.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." sustituirá por una unidad nueva, el vehículo entregado cuando este haya presentado la misma descompostura o falla en más de dos ocasiones, o bien haya recorrida más de 150,000 km. La nueva unidad cumplirá con las mismas características y especificaciones técnicas del vehículo sustituido.

El pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales y placas de circulación de la Ciudad de México o de la Entidad Federativa que corresponda y, en su caso, las verificaciones vehiculares, estarán a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." durante la vigencia del contrato respectivo.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." mantendrá los vehículos en todo momento, durante la vigencia del contrato respectivo, con seguro de cobertura amplia que comprenda asistencia jurídica y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, y de 4 horas en el resto del territorio nacional.

Las multas por infracciones al reglamento de tránsito de la Entidad Federativa que corresponda serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la dependencia y/o entidad de la APF, excepto las que se produzcan en el lapso que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."

Para tal efecto, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." entregará a la presente entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas correspondiente; en el caso de Entidades Federativas donde no exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción, el pago de las multas reportadas fuera de los plazos señalados, será a cargo del prestador de servicios.

El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en las Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables a los vehículos, estarán a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."

La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad arrendada, con motivo de su pérdida o extravío, será tramitada por el prestador de servicios y su costo será pagado por el servidor público del vehículo,

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTEL, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

.: JCR-040721-NU2



siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.

d) En la atención de contingencias

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." contará con un centro de atención telefónica (Call Center), con un número 01-800 que funcione las 24 horas del día los 365 días del año y cuyos niveles de servicio sean los que requiera la presente entidad, para recibir de los usuarios de los vehículos las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros de los vehículos.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." se obliga a prestar el servicio solicitado y atender los reportes recibidos en el Call Center, en el término de las siguientes dos horas -como máximo- contadas a partir de la hora en que se recibió el llamado correspondiente en el Call Center, a fin de garantizar la continuidad del uso de los vehículos.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." designará al o los ejecutivos de cuenta que la presente entidad le solicite de acuerdo con sus necesidades, se proporcionará el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite la presente entidad para la atención en casos extraordinarios, dicha persona deberá contar con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia, tanto administrativa como operativa, que se presente durante la vigencia del contrato correspondiente.

Para cualquier cambio de ejecutivo de cuenta o en los datos de contacto referidos en el punto anterior, *"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."* notificará por escrito por lo menos con 3 días naturales de anticipación.

Para asegurar la atención las 24 horas del día durante la vigencia del contrato específico que corresponda, *"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."* proporcionará un escalafón jerárquico de representantes o ejecutivos a los cuales la presente entidad podrá acudir en caso de no recibir adecuada y oportunamente el servicio requerido a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes, especificando el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite la presente entidad, en caso de que existe durante la vigencia del contrato respectivo algún cambio en dicho escalafón, en la persona a contactar o en los datos de contacto, el prestador de servicios notificará por escrito de inmediato en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En la ejecución del contrato respectivo.

En el caso de que la presente entidad requiera un sistema accesible vía web para el monitoreo y seguimiento del uso de los vehículos, así como el registro de la información de todos los movimientos relacionados con cada vehículo, el Sistema proporcionará cuando menos la siguiente información por vehículo:

1. Las fechas en que se entregará la unidad *"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V."*, para que se realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como las fechas estimadas para regresar el vehículo a la presente entidad.
2. Las incidencias recibidas en el Call Center y su solución, señalándose como mínimo, fecha y hora de ambas, la identificación de la unidad, el área que reporto la incidencia y los detalles de esta.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

.: JCR-040721-NU2



3. El kilometraje de recorrido.
4. La situación sobre el pago de las contribuciones y accesorios aplicables.
5. La situación de las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda.

El sistema generará reportes estadísticos de operación conforme a la información registrada, asimismo estará disponible con acceso para la presente entidad e iniciará su operación a partir de la entrada en vigor del contrato respectivo, para tal efecto "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." pondrá a disposición del servidor público designado por la presente entidad, las claves electrónicas necesarias de acceso al sistema y las de aceptación de los servicios; asimismo, "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." capacitará a todos los usuarios que la presente entidad designe, a fin de garantizar el conocimiento y adecuada operación del sistema.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." está obligado a proporcionar los siguientes reportes:

1. Dentro de los 5 días hábiles posteriores al término del mes de servicio, entregará al servidor público designado por la presente entidad el detalle de cada uno de los reportes que se levanten a través del Call Center, así como en su caso, las acciones implementadas para su atención, en caso de ser necesario, el administrador del contrato podrá solicitar dichos reportes de manera previa al periodo antes señalado.
2. A petición del servidor público designado por la presente entidad, entregará las estadísticas de los requerimientos de los servicios atendidos y de aquello que el administrador considere necesario.
3. A través del sistema, la información a que se refieren los numerales 1 a 5 que integral el inciso f "en la ejecución del contrato respectivo", del presente anexo técnico, con un mecanismo de alerta.
4. El servidor público designado por la presente entidad notificará a través del sistema, al término de cada semana, el kilometraje de cada uno de los vehículos, a fin de que "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." bajo su entera responsabilidad programe el mantenimiento vehicular correspondiente.
5. "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." es el responsable de las licencias de software que se utilicen para el funcionamiento del sistema, así como de cualquier violación a las disposiciones legales en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor.

3. Lugar de entrega de los vehículos.

Los vehículos se entregarán en Atletas No. 2 edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcandía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

4. Fecha de entrega de los vehículos.

La fecha para la entrega de vehículos será a más tardar el día 1° de junio del año 2019 en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELLO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

.: JCR-040721-NU2



5. Vigencia del contrato específico.

El contrato tendrá una vigencia de un mes considerado del 1° al 30 de junio de 2019.

6. Normas Oficiales Mexicanas.

El prestador de servicios cumplirá con la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFISCFI-2007, referente a prácticas comerciales-elementos de información para la prestación de servicios en general de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de "el reglamento" 53,55 y 67 de la ley federal sobre metrología y normalización.

7. Responsable y administrador de los servicios.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato que se derive del presente procedimiento.

8. Forma de pago.

"Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." considerará en su oferta económica que el pago se realizará a mes vencido, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará, mediante transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar si el beneficiario que se encuentra debidamente registrado en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", si "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." ya se encuentra registrado en el SICOP, lo indicará por escrito a la firma del contrato, señalando el número de registro, número de cuenta, clave interbancaria y banco con el que está registrado en dicho sistema, en caso de requerir su alta, deberá anexar, la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios.
- Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Copia del Estado de Cuenta bancario vigente, que incluya el número de cuenta a 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la S.H.C.P. y, en su caso CURP.
- Copia del acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.

El registro ante el sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), de la Tesorería de la Federación, lo realiza Canal 22, en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de registro y recepción de la documentación correspondiente, los datos personales recabados durante este proceso serán protegidos en términos de lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

..: JCR-040721-NU2



La factura deberá expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
TME-901116-GZ8
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante
Colonia Country Club C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del prestador de servicios, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

Penas convencionales.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento Canal 22 aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios, sobre el monto total de los servicios no entregados oportunamente, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a la cuenta R48MHLCANAL22 RECURSOS PROPIOS.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." efectuará por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

9. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe a "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

10. Deductivas.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 bis de la LAASSP y 97 de su Reglamento Canal 22 establece como deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en el que pudiera incurrir el prestador de servicios respecto al servicio solicitado, para lo cual se establecerá como límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir el contrato específico la aplicación de cinco deducciones, en el siguiente supuesto:

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

.: JCR-040721-NU2



Cuando no se entregue el vehículo sustituto en el plazo de ocho horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana y 48 horas en el resto del territorio nacional, cuando estos se encuentren en mantenimiento ya sea preventivo o correctivo o que haya sido objeto de un siniestro, deduciéndose el 1% del monto mensual del servicio facturado.

11. Garantía de anticipo.

No se otorgarán anticipos para la contratación del presente servicio.

12. Causales de rescisión administrativa:

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito a "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V." los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

ATENTAMENTE
JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C. V.

MARIANO MIRANDA NOGUEZ

R.F.C.: JCR-040721-NU2

PENSILVANIA No. 131 LOCAL 1,
COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P.
03810, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 5523.1346

AV. RÍO SAN JOAQUÍN N° 63, COL. RESIDENCIAL
LOMAS DE SOTELO, C.P. 53390, NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53-86-05-38

:: JCR-040721-NU2

